

AG/RES. 2801 (XLIII-O/13)

HACIA LA AUTONOMÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA OFICIAL COMO GARANTÍA DE
ACCESO A LA JUSTICIA

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 5 de junio de 2013)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8 establece con amplitud las garantías judiciales; las resoluciones AG/RES. 2656 (XLI-O/11) y AG/RES. 2714 (XLII-O/12); las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, y el carácter universal, indivisible e interdependiente de los derechos humanos;

AFIRMANDO que los Estados Miembros tienen la obligación de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que son parte y en sus legislaciones internas, eliminando los obstáculos que afecten o limiten el acceso a la defensa pública, de manera tal que se asegure el libre y pleno acceso a la justicia;

CONSIDERANDO que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, asimismo, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados, y subrayando que el acceso a la justicia no se agota con el ingreso de las personas a la instancia judicial, sino que se extiende a lo largo de todo el proceso, que debe sustanciarse de conformidad con los principios que sustentan el Estado de derecho;

TENIENDO EN CUENTA la importancia fundamental de que ese servicio de defensa pública oficial goce de independencia, autonomía funcional y técnica; y

DESTACANDO:

Las conclusiones de la sesión especial sobre el intercambio de buenas prácticas y experiencias sobre la defensa pública celebrada en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos el día 7 de marzo del corriente año;

El Acuerdo de Entendimiento entre la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) y la Secretaría General, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el objetivo de coordinar sus esfuerzos para garantizar y potenciar el acceso a la justicia interamericana de las presuntas víctimas, cuyos casos se encuentren en la etapa de fondo ante la CIDH; y

El exitoso trabajo que realizan los defensores públicos interamericanos en la defensa de los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en el marco del Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la AIDEF y la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

RESUELVE:

1. Afirmar que el acceso a la justicia, en tanto derecho humano fundamental es, a la vez, el medio que permite restablecer el ejercicio de aquellos derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados.
2. Apoyar el trabajo que vienen desarrollando los defensores públicos oficiales de los Estados del Hemisferio, el cual constituye un aspecto esencial para el fortalecimiento del acceso a la justicia y la consolidación de la democracia.
3. Afirmar la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita prestada por los defensores públicos oficiales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad en todas las etapas del proceso.
4. Reiterar una vez más a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los defensores públicos oficiales gocen de independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria y técnica.
5. Destacar la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, de la defensa pública oficial, sin perjuicio de la diversidad de los sistemas jurídicos de cada país, como parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida.
6. Alentar nuevamente a los Estados que aún no cuenten con la institución de la defensa pública, a que consideren la posibilidad de crearla en el marco de sus ordenamientos jurídicos.
7. Alentar, cuando corresponda, a los Estados Miembros a que promuevan la participación de los defensores públicos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a fin de que el derecho a defensa técnica sea ejercido y garantizado desde la primera actuación del procedimiento, dirigida en contra de una persona a nivel nacional hasta, cuando proceda, la emisión de la sentencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
8. Exhortar a los Estados a que promuevan oportunidades de cooperación internacional para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en la materia.
9. Alentar a los Estados y a los órganos del sistema interamericano a que promuevan la celebración de convenios para la realización de capacitaciones y formación de los defensores públicos oficiales.
10. Solicitar al Consejo Permanente que realice una segunda sesión especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para el intercambio de buenas prácticas y experiencias generadas a partir de la implementación de las resoluciones AG/RES. 2656 (XLI-O/11) y AG/RES. 2714 (XLII-O/12), en el primer trimestre del año 2014, con la presencia de los Estados Miembros y de sus respectivas instituciones públicas oficiales de asistencia jurídica, de integrantes de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, expertos del sector académico y de la sociedad civil, así como de las organizaciones internacionales.

11. Alentar al Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos a que elabore una compilación de buenas prácticas sobre acceso a la justicia y defensa pública en la región, en seguimiento del párrafo resolutivo 6 de la resolución AG/RES. 2656 (XLI-O/11) y del párrafo resolutivo 9 de la resolución AG/RES. 2714 (XLII-O/12), con las recomendaciones que estime pertinentes con miras a consolidar, paulatinamente, el sistema de defensa pública autónoma e independiente en el continente.

12. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.